

PROGRAMA III

Fiscalización de minas.
Servicios personales.

101, 222. Al artículo 11083. Sueldos del personal de nómina \$ 360.00

CAPITULO 1107

División Nacional de Petróleos.

PROGRAMA IV

Control de producción petrolera.
Servicios personales.

101, 231. Al artículo 11124. Sueldos del personal de nómina 1.200.00

CAPITULO 1108

Servicio Geológico Nacional.

PROGRAMA IV

Elaboración y publicación de mapas geológicos.

Servicios personales.

101, 223. Al artículo 11160. Sueldos del personal de nómina 70.800.00

PROGRAMA V

Investigaciones estratigráficas.

Subprograma 3

Investigaciones petrológicas y mineralógicas.

Servicios personales.

101, 223. Al artículo 11182. Sueldos del personal de nómina 45.700.00

CAPITULO 1109.

Servicio Químico Nacional.

PROGRAMA II

Servicios especiales.

Servicios personales.

101, 224. Al artículo 11205. Sueldos del personal de nómina 126.400.00

CAPITULO 1110

División del Presupuesto.

PROGRAMA I

Administración, ejecución y control del Presupuesto.

Servicios personales.

101, 111. Al artículo 11215. Sueldos del personal de nómina 474.720.00

Suman los créditos \$ 767.710.00

Artículo 2º Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 8 de junio de 1961.

El Presidente del Senado,

JUAN ANTONIO MURILLO V.

El Presidente de la Cámara,

LUIS ALFONSO DELGADO.

El Secretario del Senado,

Manuel Roca Castellanos.

El Secretario de la Cámara,

Alvaro Ayala Murcia.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., junio 22 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa.

LEY 30 DE 1961

(Junio 22)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Rentas e Ingresos y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal de 1961 (Presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Adicionanse los cómputos líquidos del Presupuesto de Rentas e Ingresos del Tesoro de la Nación para la vigencia fiscal de 1961, con la cantidad de cuatrocientos cinco mil pesos (\$ 405.000.00) moneda legal, que con base en el Certificado de Disponibilidad número 7 de 1961, expedido por el Contralor General de la República, se incorporarán con imputación al siguiente numeral:

Presupuesto de Rentas e Ingresos.

CAPITULO II

Rentas contractuales.

d) Otros productos y participaciones.
Numeral 112. Producto de matrículas y pensiones del Instituto Electrónico de Idiomas \$ 405.000.00

Suman los recursos \$ 405.000.00

Artículo 2º Con base en el recurso fiscal de que trata el artículo anterior, ábresese el siguiente crédito adicional al Presupuesto de funcionamiento para la vigencia fiscal de 1961:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

II—Financiamiento.

CAPITULO 1219

Financiamiento a cargo de Ministerio.

PROGRAMA III

Financiamiento de establecimientos dependientes.

203, 319-A. Al artículo 12543. Sostenimiento del Instituto Electrónico de Idiomas \$ 405.000.00

Suman los créditos \$ 405.000.00

Artículo 3º Modifíquese la leyenda del artículo 12543 del Presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Educación Nacional (Ley 62 de 1960), en el sentido de que se trata del "Instituto Electrónico de Idiomas" y no del "Instituto Electrónico de Lenguas".

Artículo 4º Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de junio de 1961.

El Presidente del Senado,

JUAN ANTONIO MURILLO V.

El Presidente de la Cámara,

LUIS ALFONSO DELGADO.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alvaro Ayala Murcia.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., junio 22 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villa.

LEY 31 DE 1961

(Junio 22)

por la cual se hace un contracrédito y se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal de 1961 (Presupuesto de funcionamiento del Ministerio de Fomento).

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Hácese el siguiente contracrédito al Presupuesto de Gastos para la vigencia fiscal en curso, con base en el Certificado de Re-

serva y Disponibilidad número 8 de 1961, expedido por la Contraloría General de la República:

Presupuesto de funcionamiento.

MINISTERIO DE FOMENTO

B—Rama Técnica.

CAPITULO 1007

Superintendencia Nacional de Importaciones.

Gastos generales.

106, 111. Artículo 10076. Materiales y suministros	\$ 7.200.00
Suman los contracreditos	\$ 7.200.00

Artículo 2º Con base en el recurso de que trata el artículo anterior, ábrese el siguiente crédito adicional al Presupuesto de Gastos para la presente vigencia fiscal.

Presupuesto de funcionamiento.

MINISTERIO DE FOMENTO

B—Rama Técnica.

CAPITULO 1007

Superintendencia Nacional de Importaciones.

Servicios personales.

101, 111. Artículo 10068-A. Gastos de representación del Superintendente Nacional de Importaciones	\$ 7.200.00
Suman los créditos	\$ 7.200.00

Artículo 3º La presente Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a 14 de junio de 1961.

El Presidente del Senado,

JUAN ANTONIO MURILLO.

El Presidente de la Cámara,

LUIS ALFONSO DELGADO.

El Secretario del Senado,

José Manuel Hurtado Lozano.

El Secretario de la Cámara,

Alvaro Ayala Muriel.

República de Colombia.—Gobierno Nacional.

Bogotá, D. E., junio 22 de 1961.

Publíquese y ejecútese.

ALBERTO LLERAS.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Hernando Agudelo Villegas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA

Ministerio de Justicia. - Oficina Jurídica

RESOLUCION NUMERO 01570 DE 1961

(MAYO 13)

por la cual se reconoce una personería jurídica.

El Ministro de Justicia,

en uso de la facultad que le confiere el Decreto 1716 de 1960, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Rafael Bonilla Gámboa, en su carácter de Secretario de Debates de la entidad denominada "Sociedad Filantrópica Bogotana", con domicilio en Bogotá, D. E., solicita de este Ministerio —por conducto de la Gobernación de Cundinamarca— se reconozca personería jurídica a dicha asociación;

Que el peticionario acompaña a su solicitud copias autenticadas del acta sobre constitución de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que también allega en copias igualmente autenticadas;

Que el peticionario acompaña a su solicitud

copias autenticadas del acta sobre constitución

de la entidad, elección de dignatarios y aprobación de los estatutos que la van a regir, reglamentos que también allega en copias igualmente autenticadas;

Que la Gobernación de Cundinamarca, en providencia que obra a folio 2 del informativo, emite concepto favorable al reconocimiento de persona solicitado;

Que hecho el estudio de la documentación relacionada, se concluye que la entidad se ajusta a los preceptos de la moral y del orden legal, tanto en su organización como en los fines que persigue, encaminados a desarrollar una amplia campaña de orden social en beneficio de la comunidad, y con miras a contribuir a la extirpación del analfabetismo; emprender obras de utilidad común en el campo de la beneficencia y prestar a los asociados servicios de asistencia, solidaridad y previsión en casos de dificultades especiales o calamidades domésticas;

Que se han llenado las formalidades prescritas por el artículo 44 de la Constitución Nacional, Título 36 del Libro Primero del Código Civil, y Decretos 1326 de 1922 y 1510 de 1944;

Que por las razones expuestas es el caso de habilitar a la asociación en referencia para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, concediéndole la personería solicitada, y

Que el Decreto 1716 de 1960 confirió a este Departamento la facultad de otorgar tales reconocimientos.

RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la entidad denominada "Sociedad Filantrópica Bogotana", con domicilio en Bogotá, D. E.

El Secretario de Debates de dicha asociación, doctor Rafael Bonilla Gámboa, quien según los estatutos es el representante legal de la misma, queda inscrito en los libros que al efecto se llevan en este Ministerio, y se tendrá como tal mientras no se solicite y obtenga nueva inscripción.

La presente Resolución se publicará en el *Diario Oficial*, y regirá quince días después de llenado este requisito. (Artículo 49, Decreto 1326 de 1922).

Cópíese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. E., a 13 de mayo de 1961.

(Fdo.), **Vicente Laverde Aponte.** - El Secretario General, (fdo.) **Carlos Angulo Rueda.**

Es copia auténtica:

República de Colombia. - Ministerio de Justicia, Departamento Jurídico. - Abogado Auxiliar.

Julio C. Morales M., Abogado Oficina Jurídica.

Se anularon estampillas por valor de \$ 50.00. (Decreto 2908 de 1960).

Almacén de Publicaciones Oficiales. - Recibo número 41879. - Derechos consignados, \$ 150.00.

Gloria E. Gómez S.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ADJUDICACION DE TERRENOS BALDIOS

El suscrito Secretario de la División de Baldíos, expide a continuación el siguiente extracto para su publicación en el *Diario Oficial*:

RESOLUCION NUMERO 5

For lo expuesto, el Ministerio de Agricultura

RESUELVE:

Primerº. Adjudicar definitivamente al señor Euclides Antonio González Cordero, a título de cultivador, el terreno baldío denominado "El Sílenjo", ubicado en el paraje de Córdoba, Corregimiento Antí, Municipio de Montelibano, Departamento de Córdoba, en una extensión de ciento ochenta (180) hectáreas.

Segundo Los derechos de los cultivadores o colonos establecidos al tiempo de la adjudicación, quedan a salvo, y por consiguiente podrán tales cultivadores o colonos solicitar la titulación de sus respectivas parcelas.

Tercero. Presúmese de derecho que el terreno que se adjudica por medio de la presente Resolu-

ción ha sido baldío, siendo entendido que esta presunción no surtirá efectos contra terceros si no a partir de un año, contado desde la fecha de la inscripción de esta providencia en la Oficina de Registro.

Los linderos generales que comprenden el terreno que se adjudica, son los siguientes: Norte, con Domingo Vélez y Gustavo Arango. Occidente, con Juan Cordero y Marcial López. Sur, con Gertrudis Camargo viuda de Díaz. Oriente, con Jesús Ávila, Benjamín Contreras y Gustavo Arango.

Es entendido que si por el terreno que se adjudica pasa o han de pasar trazados de vías férreas o de caminos nacionales, decretados o contratados con anterioridad a la fecha de esta Resolución, las zonas necesarias para tales vías férreas o de caminos, y sus dependencias, quedan excluidas de la presente adjudicación.

Se insertan a continuación las siguientes disposiciones legales: Artículo 47 del Código Fiscal, Inciso 4º Las inexactitudes contenidas en las peticiones hechas por los interesados para la adjudicación de baldíos, y las que se contengan en los planos que se levanten en vista de esas peticiones, sólo perjudican a los peticionarios y a sus causahabientes.

Inciso 5º La adjudicación en ningún caso perjudica a terceros, y deja a salvo los derechos de los cultivadores o colonos.

Es entendido que la presente resolución, fuera de lo expresamente previsto en las leyes y decretos que se han citado, queda sujeta a las demás disposiciones legales que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación, y el adjudicatario queda sometido a todas las leyes, decretos y reglamentos vigentes en lo relativo a baldíos. La presente Resolución deberá publicarse a costa del interesado en el *Diario Oficial*, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de su ejecución.

Envíese original de esta Resolución al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados del Circuito respectivo para que, de acuerdo con el artículo 77 del Código Fiscal, una vez registrada sea devuelto el original al Ministerio para los efectos del artículo 63 del mismo Código.

Cópíese, notifíquese y cúmplase.

Por el Ministro de Agricultura, **Raúl Varela Martínez**, Director del Departamento de Recursos Naturales.

La Resolución original tiene adheridas y anotadas estampillas de timbre nacional por valor de cincuenta pesos (\$ 50.00).